



Expediente No. 2014-179

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

5 DE JULIO DE 2022

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con el anterior proceso ordinario seguido por **ADALBERTO ARAUJO SILVERA** contra la **ARL SEGUROS BOLIVAR** y la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**, informándole que en el presente proceso no se evidencia respuesta a los requerimientos efectuados a las partes.

1


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

5 DE JULIO DE 2022

1. De los requerimientos efectuados

Visto el anterior informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se observa que, en el presente proceso, mediante auto de 22 de septiembre de 2020¹ y de 11 de octubre de 2021², se requirió a la parte demandante a fin de que procediera a realizar la consignación de los honorarios para la práctica de la valoración por parte de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez – Sala Uno, así mismo, se requirió a la empresa ASEAR PLURISERVICIOS SAS para que anexara el examen de ingreso y de ser posible el de egreso del señor ADALBERTO ARAUJO SILVERA, relacionado en oficio DOB-2-2016-068 del 9 de septiembre de 2016.

¹ Folio 297

² Folio 708



Pues bien, teniendo en cuenta que a la fecha no se constata gestión alguna de las partes, en aras de dar cumplimiento al requerimiento efectuado, que como se indicó, ha sido requerida en dos oportunidades, el despacho con base en el artículo 48 del C.P.L y S.S, procederá la siguiente etapa procesal.

2. De la continuación del proceso

2

Es pertinente aclarar que, con base en los pilares de la administración de justicia, no es posible detener el proceso indefinidamente, sin justificación alguna, y por el principio constitucional de celeridad, con el que se propende una justicia expedita y sin que existan dilaciones indebidas, dado que, se encuentra en juego el derecho fundamental a la justicia, de las partes que acuden a la jurisdicción.

Así mismo se advierte que, no solo implica un deber para el juez, sino también para las partes en el sentido de que estas también deben colaborar en aspectos como el impulso del litigio, el seguimiento de los términos y obligaciones impuestas y, en especial, a no acudir a dilaciones injustificadas, pues el diseño del proceso obedece a fines constitucionales.

A causa de lo anterior, se procederá con la siguiente etapa procesal que corresponde a la realización de la audiencia establecida en el art 80 del CPL y SS. Acto público que se desarrollará con base en las pruebas documentales obrantes en el expediente debidamente aportadas en su oportunidad.

3. De la fijación de fecha de audiencia

De conformidad a lo antes esbozado, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 80 del CPL y de la SS.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Teléfono: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co

Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



PRIMERO: Señalar el miércoles 28 de junio de 2023 a la hora de las 08:30 AM, como fecha y hora para la práctica de la audiencia prevista en el artículo 80 del CPL y SS, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365.

SEGUNDO: En cumplimiento del artículo 3 de la ley 2213 de 2022, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

TERCERO: En cumplimiento de la Ley 2213 de 2022 y del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página web de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ

